СЪД НА ЕВРОПЕЙСКИТЕ ОБЩНОСТИ

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS SOUDNÍ DVŮR EVROPSKÝCH SPOLEČENSTVÍ DE EUROPÆISKE FÆLLESSKABERS DOMSTOL GERICHTSHOF DER EUROPÄISCHEN GEMEINSCHAFTEN EUROOPA ÜHENDUSTE KOHUS ΔΙΚΑΣΤΗΡΙΟ ΤΩΝ ΕΥΡΩΠΑΪΚΩΝ ΚΟΙΝΟΤΗΤΩΝ COURT OF JUSTICE OF THE EUROPEAN COMMUNITIES COUR DE JUSTICE DES COMMUNAUTÉS EUROPÉENNES CÚIRT BHREITHIÚNAIS NA gCÓMHPHOBAL EORPACH CORTE DI GIUSTIZIA DELLE COMUNITÀ EUROPEE EIROPAS KOPIENU TIESA



LUXEMBOURG

EUROPOS BENDRIJŲ TEISINGUMO TEISMAS AZ EURÓPAI KÖZÖSSÉGEK BÍRÓSÁGA

IL-QORTI TAL-ĠUSTIZZJA TAL-KOMUNITAJIET EWROPEJ
HOF VAN JUSTITIE VAN DE EUROPESE GEMEENSCHAPPEN
TRYBUNAŁ SPRAWIEDLIWOŚCI WSPÓLNOT EUROPEJSKICH
TRIBUNAL DE JUSTIÇA DAS COMUNIDADES EUROPEIAS
CURTEA DE JUSTIŢIE A COMUNITĂŢILOR EUROPENE
SÚDNY DVOR EURÓPSKYCH SPOLOČENSTIEV
SODIŠČE EVROPSKIH SKUPNOSTI

EUROOPAN YHTEISÖJEN TUOMIOISTUIN EUROPEISKA GEMENSKAPERNAS DOMSTOL

## Prensa e Información

## **COMUNICADO DE PRENSA Nº 69/08**

14 de octubre de 2008

Conclusiones del Abogado General en el asunto C-318/07

Hein Persche / Finanzamt Lüdenscheid

## EL ABOGADO GENERAL MENGOZZI PROPONE AL TRIBUNAL DE JUSTICIA QUE RECONOZCA A LAS DONACIONES TRANSFRONTERIZAS LAS MISMAS VENTAJAS FISCALES QUE SE APLICAN A LAS DONACIONES REALIZADAS EN FAVOR DE ORGANISMOS NACIONALES

En su declaración del impuesto sobre la renta de 2003, D. Hein Persche, de nacionalidad alemana, solicitó una deducción fiscal por una donación en especie de un importe de unos 18 180 euros, realizada en favor de un organismo establecido en Portugal y reconocido de utilidad pública en dicho país (una residencia de ancianos con un hogar infantil anexo). El Finanzamt (agencia tributaria) denegó la deducción solicitada basándose en que el beneficiario de la donación no estaba establecido en Alemania

El Bundesfinanzhof (máximo tribunal alemán en materia fiscal), al que se ha sometido en último lugar el litigio, pregunta al Tribunal de Justicia si una donación en especie en forma de objetos de uso cotidiano se encuentra sometida al principio de libre circulación de capitales, y si un Estado miembro puede supeditar la posibilidad de deducir fiscalmente dicha donación al requisito de que el beneficiario se halle establecido en el territorio nacional.

En las conclusiones que ha presentado hoy, el Abogado General Sr. Mengozzi señala en primer lugar que, a su juicio, las donaciones en especie (de bienes muebles o inmuebles) constituyen movimientos de capitales, siempre que sus elementos constitutivos no se circunscriban a un solo Estado miembro. El hecho de que la donación se haya efectuado en forma de bienes de uso cotidiano es tan sólo la fórmula de entrega elegida. Recuerda igualmente que la mayor parte de los Estados miembros conceden ventajas físcales -bajo diversas formas- a los donantes, que al reducir los costes que les supone la donación les incitan a repetir su gesto. Por lo tanto, aplicar un trato menos favorable a las donaciones transfronterizas puede desalentar a las personas que estarían dispuestas a realizarlas. En consecuencia, el Abogado General estima que la normativa alemana de que se trata constituye una restricción a los movimientos de capitales.

A continuación, el Abogado General analiza la posibilidad de que la aplicación de un trato menos favorable a las donaciones transfronterizas se justifique por el hecho de que los organismos beneficiarios se encuentran en situaciones diferentes. Se trata de comprobar si, en el presente asunto, el organismo beneficiario extranjero, reconocido de utilidad pública, se encuentra en una situación objetivamente comparable a la de un organismo de utilidad pública

establecido en territorio alemán, que podría disfrutar de la exención fiscal -con arreglo a la normativa fiscal alemana- a causa de los objetivos que persigue.

En opinión del Abogado General, cuando los organismos establecidos en el extranjero tienen una misión de fomento de intereses generales idénticos a los que la ley alemana exige para conceder las exenciones -en el presente caso, la asistencia a niños y ancianos- y cumplen los requisitos que dicha ley impone a los organismos nacionales, las situaciones de unos y otros son totalmente comparables. Incumbe a las autoridades y tribunales nacionales determinar en cada caso si existe tal analogía.

Por último, el Abogado General comprueba si la aplicación de un trato menos favorable a las donaciones transfronterizas podría justificarse por la necesidad de garantizar la eficacia de los controles fiscales, razón que puede servir de base para restringir el ejercicio de las libertades de circulación, según la jurisprudencia del Tribunal de Justicia.

En principio, según el Derecho alemán, si el organismo beneficiario se halla establecido en territorio nacional, no incumbe al donante aportar la prueba de que dicho organismo gestiona su actividad de utilidad pública conforme a sus estatutos (así, Alemania ha creado un formulario justificativo de la donación, emitido por el organismo beneficiario, que el donante adjunta a su declaración de la renta). En cambio, en el caso de un organismo extranjero, el Abogado General considera que debería permitirse al donante que presente justificantes, a fin de que las autoridades fiscales nacionales puedan comprobar si se cumplen los requisitos que la normativa nacional exige, en lo que respecta a los estatutos del organismo y a su gestión efectiva, para reconocerlo como organismo de utilidad pública. El Abogado General estima igualmente que dichas autoridades fiscales seguirían estando facultadas para denegar la deducción si no recibieran los justificantes oportunos o no pudieran verificar la información recibida del donante.

Por consiguiente, a juicio del Abogado General, resultaría desproporcionado excluir en absoluto la posibilidad de que el donante aportase esta prueba, invocando el objetivo de garantizar la eficacia de los controles fiscales.

Por otra parte, el donante podría encontrar dificultades para obtener pruebas sobre los estatutos y/o la gestión efectiva de un organismo extranjero. En tal caso, para garantizar la aplicación efectiva de la libre circulación de capitales, las autoridades fiscales nacionales deberían intentar obtener tales pruebas, sin estar no obstante obligadas a soportar una carga administrativa desproporcionada, gracias a los mecanismos de cooperación entre las autoridades de los Estados miembros en materia de impuestos directos <sup>1</sup>, o en aplicación de un convenio fiscal bilateral.

Recordatorio: La opinión del Abogado General no vincula al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.

-

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Mecanismos establecidos por la Directiva 77/799/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1977, relativa a la asistencia mutua entre las autoridades competentes de los Estados Miembros en el ámbito de los impuestos directos (DO L 336, p. 15).

Documento no oficial destinado a los medios de comunicación, que no compromete al Tribunal de Justicia.

Lenguas disponibles: DE, EN, EL, ES, FR, IT, NL, PL, PT

El texto íntegro de las conclusiones se encuentra en el sitio de Internet del Tribunal de Justicia <a href="http://curia.europa.ew/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=ES&Submit=recher&numaff=C-318/07">http://curia.europa.ew/jurisp/cgi-bin/form.pl?lang=ES&Submit=recher&numaff=C-318/07</a> Generalmente puede consultarse a partir de las 12 horas CET del día de su pronunciamiento.

Si desea más información, póngase en contacto con Agnès López Gay Tel: (00352) 4303 3667 Fax: (00352) 4303 2668

En «Europe by Satellite» tiene a su disposición imágenes del pronunciamiento de la sentencia facilitadas por la Comisión Europea, Dirección General Prensa y Comunicación L-2920 Luxemburgo, Tel: (00352) 4301 35177, Fax: (00352) 4301 35249 o B-1049 Bruselas, Tel: (0032) 2 2964106, Fax: (0032) 2 2965956